



CTCP-10-00222-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS
International Accounting S.A.S.
Móvil: 315 574 0730
internationalaccounting@gmail.com



MincIT

2-2016-004129
2016-03-14 02:46:03 PM FOL: 2
MEDIO: Email RNE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CAST

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 493 -CONSULTA
Tema	Estado de Situación Financiera de Apertura

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una entidad (Pyme) presentó en su Estado de resultados del año terminado el 31 de diciembre de 2014 partidas en Ingresos no operacionales por concepto de "Ingresos de ejercicios anteriores" y en Gastos no operacionales por concepto de "Costos y gastos de ejercicios anteriores" en los términos del artículo 106 del decreto 2649 de 1993. Ambas partidas al cierre contable del año 2014 quedan computados en la Utilidad (pérdida) del ejercicio.

En relación al caso narrado, le formulamos las siguientes consultas:

1. ¿Qué tratamiento se debe dar a las partidas de "Ingresos de ejercicios anteriores" y de "Costos y gastos de ejercicios anteriores" que están incluidas en la Utilidad (pérdida) del ejercicio en el Balance general al 31 de diciembre de 2014 para

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

preparar el ESFA al 1º. de enero de 2015 de acuerdo a lo indicado en los Párrafos 10.19 a 10.22 de la Sección 10 de la NIIF para Pymes?

2. ¿A las partidas de "Ingresos de ejercicios anteriores" y de "Costos y gastos de ejercicios anteriores" que están incluidas en la Utilidad (pérdida) del ejercicio en el Balance general al 31 de diciembre de 2014 no se les hace ninguna Corrección, Reclasificación o Ajuste por conversión a NIIF al preparar el ESFA al 1º. de enero de 2015 de acuerdo a lo indicado en los Párrafos 10.19 a 10.22 de la Sección 10 de la NIIF para Pymes?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En línea con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, norma que ha sido recogida por el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades y su fecha de corte es la fecha de transición. Que tratándose del Grupo 2, es el 1 de enero de 2015.

La Sección 35 – Transición a la NIIF las PYMES, señala las instrucciones aplicables en la elaboración del ESFA, el objetivo principal de la preparación de este estado, busca que los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio cuando una entidad aplica por primera vez la NIIF para las PYMES, estén ajustados con los lineamientos señalados en este estándar.

Frente a lo indicado en su consulta, en el sentido de que ¿si los ingresos de ejercicios anteriores y los costos y gastos de ejercicios anteriores que hacen parte de la utilidad o pérdida del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014, se deban ajustar al preparar el ESFA el 1 de enero de 2015, de acuerdo con lo señalado en los Párrafos 10.19 a 10.22?.

Primero que todo, entiende este Consejo que estos Párrafos aplican para la corrección de errores, cuando la entidad ya ha implementado la NIIF para las PYMES (aplicación posterior al ESFA) y no en la elaboración del ESFA. Adicionalmente, los rubros señalados en su consulta presentan ingresos y gastos no reconocidos en periodos anteriores, que fueron corregidos en el estado de resultados del año 2014. Por lo anterior, no es necesario volverlos a ajustar.

Ahora bien, para periodos posteriores en el caso de partidas registradas en las cuentas de ingresos y gastos de ejercicios anteriores y recuperaciones del ejercicio y de ejercicios anteriores, lo primero que se debe hacer es identificar el origen de los ajustes, los cuales se pudieron haber originado por el reconocimiento de errores, por cambios en políticas contables, o por cambios en las estimaciones contables (Ver Sección 10 de la NIIF para las PYMES).

Los errores y los cambios de políticas requieren que se efectué ajuste retroactivo, considerando los criterios de impracticabilidad contenidos en las normas. Para los cambios en las estimaciones contables se requiere que sean reconocidos de forma prospectiva. En uno u otro caso, la entidad deberá efectuar las revelaciones que son requeridas en las normas de revelación.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Wilmar Franco, Luis Henry Moya y Daniel Sarmiento

